

Repertorio N° 8.963-2019.-

CMC.-X

REFORMA DE ESTATUTO Y DECLARACION DE PRINCIPIOS

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE a treinta días octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comuna de Santiago, comparecen:- don **HERALDO BENJAMÍN MUÑOZ VALENZUELA**, quien declara ser chileno, casado, cientista político, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve guion uno; y, don **SEBASTIÁN ALEXIS VERGARA TAPIA**, quien declara ser chileno, soltero, geógrafo, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y uno guion cero, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número mil ochocientos veintiocho, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de presidente y secretario general del Partido Por la Democracia, respectivamente; según Resolución Exenta del Servicio Electoral número cero doscientos cincuenta y seis, de fecha veinte de Julio de dos mil dieciocho; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:- **PRIMERO**:- Que por escritura pública de fecha quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, suscrita ante el Notario de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta, bajo el repertorio número doscientos dieciséis del año mil novecientos ochenta y ocho, se realizó la escritura de constitución del Partido Por la Democracia, de acuerdo a la Ley número dieciocho mil seiscientos tres y sus posteriores modificaciones, en adelante la "Escritura de Constitución".- **SEGUNDO**: Con fecha de dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, se reunió el XLIV Consejo Nacional del Partido Por La Democracia presidido por su Presidente Sr. Gonzalo Navarrete, los vicepresidentes: don Eduardo Vergara, don Marco Antonio Núñez, don Oscar Santelices, doña Verónica

Pinilla, doña Ximena Ordenes, don Fermín Levio y el presidente de la juventud, don Farid Seleme. Actúa como ministro de fe, el secretario general del PPD, don Germán Pino, según consta en Acta Notarial y que se envió al Servicio Electoral, que se aprobó por la unanimidad de los consejeros y consejeras presentes, el voto político presentado por el presidente del PPD, don Gonzalo Navarrete y el secretario general del PPD, don Germán Pino, cuyo texto dice así: Reformar Reglamento y Estatutos en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley Orgánica Constitucional número dieciocho mil seiscientos tres, sobre Partidos Políticos. Se acordó ratificar la modificación de los Estatutos del Partido, el Reglamento Interno de Elecciones. Otorgar y ratificar las más amplias facultades al presidente de la Mesa Directiva Nacional y al secretario general, para reducir a escritura pública, la modificación de Estatutos y Reglamento Interno de Elecciones, que al efecto se elaboraron por la Comisión de Reforma de Estatutos y Reglamento Interno de Elecciones. Las modificaciones fueron acordadas por el Órgano Intermedio Colegiado, antes denominado Consejo Nacional, en presencia de un funcionario del Servicio Electoral, actuando como ministro de fe, y ratificadas por los afiliados del partido. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto inciso cuarto, vigésimo noveno, inciso segundo y trigésimo inciso primero de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. - Las facultades de reducción a escritura pública podrán delegarse a mandatario(s) que se nombre al efecto. En dicho Consejo Nacional se otorgaron las más completas y amplias facultades sin limitación de naturaleza alguna, una vez aprobada las reformas, al presidente (generar documentos e informar a Servel) como al secretario general (sistematizar, corregir y evacuar borradores finales) del Partido Por la Democracia, para implementar, redactar, coordinar, concordar y sistematizar un texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos del Partido Por La Democracia, pudiendo delegarse tales funciones.- **TERCERO:** Que, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, las reformas aprobadas en los consejos antes indicados fueron sujetas a la ratificación de los afiliados en todas las regiones del país, bajo la fiscalización de notarios públicos autorizados en calidad de ministros de fe, de acuerdo a lo prescrito en el artículo treinta de la Ley. El mencionado acto ratificatorio resultó favorable a dicha modificación, según consta de las actas notariales presentadas oportunamente ante el Servicio Electoral y de la certificación efectuada a este respecto por el Tribunal Supremo del partido.- **CUARTO:** Que, en consecuencia, la reforma aprobada por el Consejo Nacional fue ratificada por la mayoría absoluta de los afiliados que concurrieron a votar.- **QUINTO:** Que, por este acto, en consecuencia,

vienen en modificar la cláusula quinta de la escritura de constitución y posteriores modificaciones, agregando en la declaración de principios, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “El Partido Por la Democracia, manifiesta su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.”- **SEXTO:** Que, por este acto vienen en modificar la cláusula sexta de la escritura de constitución y sus posteriores modificaciones, reformando el Estatuto del Partido Por la Democracia, quedando de la siguiente manera:- **“ESTATUTO DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA.- TÍTULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, MILITANTES, ADHERENTES, NOMBRE Y SÍMBOLO.- ARTÍCULO PRIMERO:-** El Partido Por la Democracia es una organización política de mujeres y hombres que actúan comprometidos con los valores democráticos y los derechos humanos, que trabajan por el respeto y extensión de la libertad y el ejercicio de la solidaridad, para terminar con las discriminaciones y alcanzar una sociedad más justa y equitativa. El Partido Por la Democracia tiene un compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.- **ARTÍCULO SEGUNDO:-** La acción política del Partido Por la Democracia, en adelante también PPD, se basa en la ética y la responsabilidad y su organización se inspira en los siguientes principios:- Uno) Democracia: que debe caracterizar las estructuras institucionales del partido, la forma de elección informada de sus dirigentes y de selección de sus candidatos a puestos de representación popular, así como el ejercicio de la autoridad interna. Implica también el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido y el respeto a la libertad de conciencia y opinión de todos los afiliados. El PPD incentiva modalidades y actitudes democráticas, progresistas, tolerantes, cooperativas, emprendedoras y responsables. - Dos) Participación interna: entendida como la efectiva responsabilidad de los afiliados para con la vida y desarrollo del partido. Tres) Apertura a la sociedad y a sus instituciones y forma de convivencia: el PPD está orientado hacia la sociedad y se estructura a través de unidades con altos niveles de autonomía, dedicadas permanentemente a la cooperación, información, aprendizaje y el más amplio intercambio con las diversas instituciones sociales y participantes de la vida nacional. Cuatro) Unidad: el Partido Por la Democracia es una organización de carácter descentralizado, cuya unidad se basa en la adhesión a principios, valores y objetivos

políticos nacionales. El PPD comparte una declaración de principios, un marco político-programático, un estatuto y una estructura de dirección nacional. Sus afiliados acatan las decisiones legalmente adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de sus competencias. Podrán constituirse corrientes de opinión formadas por afiliados que compartan criterios políticos comunes para proponerlos al partido en las distintas instancias institucionales y en los procesos electorales internos. La Comisión de Ética y el Tribunal Supremo del partido velarán porque la actuación de estas corrientes internas vaya en beneficio del desarrollo conjunto del partido y se realice dentro del marco ético y estatutario definido. La tolerancia y el respeto mutuo deben caracterizar la convivencia interna del PPD.- Cinco) Descentralización: expresada en la autonomía de sus diversos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias y con el máximo de responsabilidades radicadas en lo territorial, en las instancias regionales, provinciales y comunales.-**ARTÍCULO TERCERO:-** Son afiliados o militantes del PPD las ciudadanas y ciudadanos habilitados para sufragar que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro Nacional de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado de conformidad al Reglamento de Afiliación y aprobado por la directiva comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, por la directiva provincial correspondiente. En caso de no funcionar ninguna de las anteriores, será competente la directiva regional. Un Reglamento de Afiliación cuyas normas deben ajustarse a las disposiciones legales vigentes, establecerá el procedimiento de ingreso de los nuevos afiliados y la conformación del Registro Nacional de Afiliados. El Registro Nacional de Afiliados para efectos de los procesos electorales, será el que se encuentre vigente ante el Servicio Electoral seis meses antes de la fecha de la respectiva convocatoria. El afiliado participará en las elecciones internas del partido en la misma comuna donde esté inscrito ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones generales del país. La solicitud de afiliación deberá constar en duplicado, debiendo el partido dar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción e ingreso al Registro Nacional de Afiliados. El partido podrá rechazar la solicitud de afiliación por carecer el solicitante de derecho a sufragio, por alguna de las condiciones establecidas en el artículo décimo octavo de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos o faltar algún requisito del artículo primero de este estatuto, dicha resolución será emitida por el secretario general en forma fundada en un plazo no superior de cuarenta días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud, el solicitante podrá recurrir contra dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días

hábiles desde la notificación de la resolución que rechaza su solicitud de afiliación. El Tribunal Supremo tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver, con todo, si habiendo transcurrido más de cuarenta días desde el ingreso de la solicitud de afiliación, el partido no se pronuncia sobre su aceptación o rechazo, se entenderá aceptada. **-ARTÍCULO CUARTO:** - Todos los afiliados del PPD, por su calidad de tales, gozan de los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno, con las excepciones que el propio estatuto establece. Entre estos derechos destacan: a) Participar en las distintas instancias del PPD. b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión interior del PPD. d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el PPD. e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme a las reglas estatutarias vigentes. f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud del artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del PPD, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j) Tener acceso a la jurisdicción interna del PPD y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del PPD. k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo sobre calificación internas de los siguientes órganos: Mesa Directiva Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo y Tribunales de Honor Regionales. En caso de cualquier vulneración de derechos consagrados en el presente artículo podrá recurrir ante el Tribunal Supremo o Tribunales de Honor Regionales del partido, para que conozca del asunto y subsane la vulneración. El procedimiento se sujetará en lo pertinente a lo establecido en el Título Décimo Primero, artículo quincuagésimo cuarto y siguientes del presente estatuto. La calidad de afiliado está sujeta a las siguientes obligaciones: A) Acatar y respetar fielmente la declaración de principios, el presente estatuto, reglamentos

internos, acuerdos, instrucciones de los órganos directivos del partido, así como contribuir a la realización de su programa y línea política. B) Cumplir las tareas que se les encomienden de acuerdo con las resoluciones y acuerdos del partido legalmente adoptados. La labor del afiliado y del dirigente deben desempeñarse siempre en el marco de los organismos del partido; C) Contribuir al financiamiento del partido pagando las cuotas que se fijen para ello; D) Todo afiliado, sin excepción, debe participar en la comuna donde está registrada su inscripción para votar, en las elecciones generales del país, o a lo menos, en la tercera parte de las asambleas a las que son convocados los afiliados de la comuna. Para asegurar que nuestros afiliados sean debida y oportunamente informados para el ejercicio de sus derechos y deberes establecidos en la ley y en el presente estatuto, el secretario general informará mensualmente, mediante correo electrónico, a todos los afiliados sobre las actividades y resoluciones que el partido ha realizado y adoptado. Para esto, es deber de cada militante mantener actualizado su correo electrónico en las bases de datos del partido, situación que se realizará mediante la ficha de afiliación o actualización de datos. - **ARTÍCULO QUINTO:** - Podrán existir adherentes al partido, cuyo propósito fundamental es ayudar al cumplimiento del programa y demás tareas de éste en sus diversos niveles, según corresponda. Podrán ser adherentes todas las personas, desde los 14 años, que manifiesten su intención de adherir a los principios, valores y postulados del Partido por la Democracia. Las obligaciones y deberes para con el partido serán aquellas que libremente convengan con la estructura partidaria a la cual se adscriben. Sin perjuicio, de lo anterior los adherentes tendrán a lo menos los siguientes derechos: a) Participar en las distintas instancias del PPD, colaborando en las distintas instancias partidarias para el cumplimiento del programa y las funciones que al efecto se le encarguen. b) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme a las reglas estatutarias vigentes. c) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud del artículo 18º de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. d) Solicitar el cumplimiento de la declaración de principios del PPD, estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio. e) Recibir capacitación, formación política e información. La solicitud de adhesión deberá constar en duplicado, debiendo el partido dar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción e ingreso al registro especial de adherentes que llevará para tal efecto. El partido podrá rechazar la solicitud de adherencia por carecer el solicitante de derecho a sufragio, por alguna de las condiciones

establecidas en el artículo 18 de la Ley o faltar algún requisito del artículo primero de este estatuto, dicha resolución será emitida por el secretario general en forma fundada en un plazo de cuarenta días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud, el solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución que rechaza su solicitud de adherencia. El Tribunal tendrá un plazo de días hábiles para resolver, con todo, si habiendo transcurrido más de cuarenta y cinco días desde el ingreso de la solicitud de adherencia, el partido no se pronuncia sobre su aceptación o rechazo, se entenderá aceptada.- **ARTÍCULO SEXTO:-** El lema del partido es “La Fuerza del Cambio”, la sigla “PPD” y el símbolo tres pinceladas de los colores azul, amarillo y rojo arriba la sigla PPD, que va en letras negras.- **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA, DEL LÍMITE A LOS MANDATOS Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES.-** **ARTÍCULO SEPTIMO:-** El principio de acción positiva es un mecanismo que tiende a garantizar que tanto hombres como mujeres, no superaren más del sesenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios, y en las candidaturas a cargos de elección popular, en caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos, sea de sexo diferente. Este principio de acción positiva será aplicado al candidato(a) beneficiado(a) por el mecanismo que haya obtenido al menos la mitad más uno de los votos, de la (o del) candidata(o) que no será electo, a pesar de haber recibido mayor votación. El Tribunal Supremo aplicará el mecanismo al momento de calificar la elección correspondiente. – **ARTÍCULO OCTAVO: -** Habrá también un principio de acción positiva en beneficio de los afiliados a miembros de etnias indígenas, para que ocupen el diez por ciento de los cargos de los órganos colegiados del partido, salvo en el caso de los vicepresidentes, y en las candidaturas de elección popular. Este mecanismo se aplicará bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo referido a la igualdad de oportunidades de ambos sexos, salvo en lo referente a la elección de la vicepresidencia indígena de la Mesa Directiva Nacional referida en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO:-** Ningún afiliado podrá ser elegido más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo de responsabilidad, en la estructura del partido, limitación que se aplica a todos los niveles de la organización interna.- **ARTÍCULO DÉCIMO:-** Se establece un límite para la postulación y el ejercicio de todos los cargos de representación popular, que es de dos períodos continuos para senador y tres periodos continuos para diputado, alcalde, concejal y consejero de

gobierno regional. Cumplidos estos periodos, el Partido Por la Democracia no postulará al afiliado a ser electo en el mismo cargo de representación popular que ostenta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, será incompatible con la postulación a todo cargo dirigente en el partido y su ejercicio, salvo al de consejero nacional, la participación en el gobierno en calidad de ministro(a), subsecretario(a), director(a) nacional de servicio, intendente(a), gobernador(a), secretario(a) regional ministerial, director(a) regional o provincial de servicio. El que ostente alguna de estas condiciones no podrá postular a ningún otro cargo interno que no sea el de consejero nacional y, en caso de que su designación sea posterior a su elección en algún cargo interno, deberá renunciar a éste. - **TÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO. - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Los organismos políticos nacionales internos del partido son: a) Consejo Nacional, b) Mesa Directiva Nacional, c) Directiva Nacional, d) Comisión Política. Los organismos políticos regionales son el Consejo Regional, la Directiva Regional, la Mesa Directiva Regional, la Directiva Provincial, la Mesa Directiva Provincial y/o Distrital, la Directiva Comunal, la Mesa Directiva Comunal y los Consejos de Base.- **TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO NACIONAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** El Consejo Nacional es el Órgano Intermedio Colegiado del Partido Por la Democracia.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente a lo menos dos veces en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del partido o cuando así se lo soliciten al presidente al menos la mitad de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son:- a) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo; b) Elegir a los miembros de la Comisión de Ética; c) Elegir a la Comisión de Gobierno; d) Impartir orientaciones al presidente del partido y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; e) Impartir orientaciones sobre políticas públicas relevantes para el partido y el país; f) Aprobar, observar o rechazar el balance; g) Aprobar, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programa del partido, estatuto, reglamentos internos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros, la celebración de pactos con otros partidos o su retiro de ellos; h) Designar los candidatos a presidente de la república, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, todo lo anterior, sin perjuicio, de lo que se determine con lo dispuesto en la Ley, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, parlamentarios y alcaldes; i)

Designar a los candidatos a senadores y a diputados, y resolver el apoyo a candidaturas independientes, a proposición de los Consejos Regionales; j) Requerir al presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos letra D; k) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas; l) Aprobar el programa del partido; m) Recibir anualmente la cuenta política del órgano ejecutivo y pronunciarse sobre ella; n) Además, todas las funciones que se establezcan en la ley y en este estatuto, que no sean contrarias a aquella.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:-** El Consejo Nacional estará integrado por trescientos miembros. Se elegirán por distritos electorales, considerando como base cinco cupos por cada distrito electoral. Para completar los ciento noventa cupos faltantes se prorratearán a razón de uno por cada cincuenta militantes que hayan votado en la última elección interna del partido. Los cupos sobrantes por aplicación del criterio anterior se prorratearán a razón de uno por cada fracción igual o superior a veinticinco militantes que hayan votado en la última elección interna del partido. El secretario general, hará cumplir que, en la integración del Consejo Nacional, se respete el principio de acción positiva, de género y etnia, conforme se establece en los artículos séptimo y octavo del presente estatuto y conforme a la determinación del Tribunal Supremo. En virtud de lo anterior, en la conformación del Consejo Nacional no se superará el sesenta por ciento de un mismo género. Asimismo, estará integrado por un mínimo de diez por ciento de miembros de etnias indígenas. También participarán del Consejo Nacional, solo con derecho a voz, los integrantes de la Mesa Directiva Nacional del partido, los miembros de la Directiva Nacional, de las Mesas Directivas Regionales, la Mesa Directiva de la Juventud del partido, los diputados, los senadores, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes y concejales, que sean militantes del Partido Por la Democracia, que no hayan sido electos miembros del Consejo Nacional. También participarán con derecho a voz del Consejo Nacional, los militantes que resultaren electos presidentes(as) de federaciones estudiantiles, secundarias o universitarias, así como sindicales y gremiales. Los consejeros elegidos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos, es decir una reelección, en su mismo cargo, y se elegirán por listas, pudiendo inscribir hasta el doble de candidatos a elegir, resultandos electos los candidatos que hayan obtenidos más votos, de acuerdo con la aplicación del sistema D'Hont. - También podrán participar candidaturas independientes. El secretario general del partido, en su calidad de ministro de fe, deberá certificar el número de miembros del Consejo Nacional que corresponda

elegir en cada distrito, con una antelación mínima de dos semanas a lo menos de la convocatoria a la elección. El Tribunal Supremo, al momento de nominar los consejeros electos en cada distrito, deberá aplicar los principios de acción positiva respecto a género y de los pueblos indígenas. Asimismo, en caso de inhabilidad temporal o definitiva, corresponderá reemplazar, los cupos vacantes, por quien hubiere resultado electo, si a esa lista o candidatura hubiese obtenido un cupo más, se seleccionará el reemplazo de la misma lista. Lo anterior en relación con las siguientes causas: – a) Por fallecimiento o incapacidad total. b) Por renuncia, que deberá presentarse ante el mismo secretario general. c) Por aplicación de medidas disciplinarias. d) Por abandono de funciones, determinado por el Tribunal Supremo. e) Otras que causen imposibilidad absoluta, de carácter permanente de ejercer su cargo en el Consejo Nacional o cualquier otra causa que genere vacancia en el cargo. – No existirá subrogación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Consejo Nacional será presidido por el presidente del partido y en su ausencia por los vicepresidentes en el orden de precedencia que hayan acordado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero. El secretario general actuará como ministro de fe en el Consejo Nacional, sin perjuicio y además del ministro de fe a que se refiere el artículo 36 de la Ley; para las materias que en dichas disposiciones se indican. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - El Consejo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El Consejo determinará la forma de adoptar sus acuerdos. La forma de votación en el Consejo será la del sufragio personal e igualitario. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo y sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la presidencia de la república, y la nominación de los candidatos a senadores y diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Los acuerdos del Consejo Nacional, en los casos que lo establezca la ley, serán adoptados ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe. El Consejo Nacional, deberá ratificar la designación o el apoyo a candidatos(as) a senadores(as) y diputados(as) que hayan sido propuestos por los órganos intermedios colegiados regionales, salvo que algún candidato propuesto tenga inhabilidades legales y/o se encuentre bajo medidas disciplinarias de los

órganos del partido.- **TÍTULO QUINTO: DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-** La Mesa Directiva Nacional es el órgano ejecutivo del partido, y le corresponderán las siguientes atribuciones: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Nacional. c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y al presente estatuto. d) Proponer al Consejo Nacional modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional. f) Proponer al Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país. g) Designar al administrador general de fondos del partido, cuando corresponda. h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo, las faltas al presente estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. i) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley. j) Las demás funciones que establezca la ley. Los miembros de la Mesa Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Los afiliados con derecho a sufragio elegirán a la Mesa Directiva Nacional del partido por votación universal y directa. La Mesa Directiva Nacional estará integrada por el (o la) presidente(a), secretario(a) general, tesorero(a) y seis vicepresidentes(as). Una séptima vicepresidencia nacional, que llevará por nombre "indígena", y una octava vicepresidencia nacional, que llevará por nombre "de la mujer", estas dos últimas, se elegirán en listas independientes a las otras seis vicepresidencias. El presidente(a) de la Juventud del Partido Por la Democracia participará permanentemente de la Mesa Directiva Nacional en calidad de asesor. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Corresponderá al presidente dirigir la gestión política del partido con arreglo a la ley y al presente estatuto, asimismo, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial del partido. El presidente ejercerá la representación oficial del partido y presidirá la Directiva Nacional, la Comisión Política y la Mesa Directiva Nacional, dirimiendo en caso de empate las votaciones en estos órganos.

Además, presidirá con derecho a voz, las sesiones del Consejo Nacional, salvo que sea electo como Consejero Nacional, en la que tendrá derecho a voz y voto. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** Los vicepresidentes tendrán como atribución subrogar al presidente nacional, lo cual harán en el orden de precedencia que establezca la Mesa Directiva Nacional. La precedencia de los vicepresidentes, del primero al octavo, se hará en la primera reunión que efectúe la Mesa Directiva Nacional, y el acuerdo será adoptado por la mayoría simple de los presentes. Subrogarán al presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o a simple petición de éste, y cumplirán las funciones específicas que la Mesa Directiva Nacional les encomiende, la subrogación no podrá extenderse por un plazo superior a seis meses, durante un año calendario. Los vicepresidentes serán subrogados, entre ellos, en el orden de precedencia que establezca la Mesa Directiva Nacional. En caso de subrogación del secretario general, será subrogado por el tesorero, y viceversa, la subrogación no podrá extenderse por un plazo superior a seis meses, durante un año calendario. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - El secretario general tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones: a) Actuará como ministro de fe en todos los actos del partido. b) Tendrá a su cargo la custodia de los documentos del partido. c) Coordinará las secretarías nacionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan. d) Llevará el registro de los afiliados y el de los adherentes. e) Desempeñará las demás funciones que este estatuto señale y todas aquellas que por la naturaleza del cargo se requieran.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:-** El tesorero, tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará el Consejo Nacional, y supervisará el correcto ejercicio de las funciones del administrador general de fondos, el cual será nombrado por la Mesa Directiva Nacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:-** El administrador general de fondos deberá: a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años. b) Presentar a los organismos de control la información requerida por la Ley. c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a lo establecido en la Ley. d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta correspondiente del partido. Además de lo anterior, el administrador general de fondos en período de campaña podrá ser designado administrador general electoral y deberá cumplir con las funciones descritas en el artículo trigésimo noveno de la Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO:- La Mesa Directiva Nacional deberá, al constituirse luego de cada elección, asignar responsabilidades temáticas y de áreas de trabajo a cada una de las vicepresidencias sin contravención a las disposiciones legales vigentes. - **TÍTULO SEXTO: DE LA DIRECTIVA NACIONAL Y LA COMISIÓN POLÍTICA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-** La Directiva Nacional, es un órgano consultivo del Consejo Nacional, que actúa bajo la dirección de la Mesa Directiva Nacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** La Directiva Nacional es el órgano consultivo que asesora al Consejo Nacional, y como tal, le corresponderá ayudar a cumplir la política y estrategia del partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:-** La Directiva Nacional estará integrada por ciento treinta y siete miembros elegidos especialmente para ello en votación directa y única de todos los afiliados del país, por los miembros de la Mesa Directiva Nacional del partido, los presidentes regionales, los jefes de bancada de senadores y de diputados, el subjefe de bancada de diputados, el presidente de la bancada de alcaldes, el presidente de la bancada de concejales, el presidente de la bancada nacional sindical del partido, el presidente de la bancada de consejeros regionales, cuando éstos sean electos directamente por ciudadanos habilitados para sufragar, y por un representante de los dirigentes estudiantiles del Partido Por la Democracia, elegido en votación por todos los miembros directivos de federaciones estudiantiles que militan en el partido al momento de constituirse la Directiva Nacional. Serán miembros adicionales de la Directiva Nacional los candidatos a presidente y secretario general de toda fórmula o ticket que supere el veinticinco por ciento en la elección y no hayan resultado electos. Para elegir a los vocales de la Directiva Nacional restantes, podrán presentarse listas de candidatos con un mínimo de diez personas y un máximo de cien. - También podrán presentarse candidaturas independientes, que, para los efectos de la asignación de cargos, serán considerados en sí mismos como una lista. Para que sea aceptada la inscripción de una lista, ésta debe satisfacer los requerimientos de acción positiva establecidos en los artículos séptimo y octavo del presente estatuto, es decir, no presentar más del sesenta por ciento de candidatos(as) de un mismo género y contar al menos con un diez por ciento de candidatos(as) que certifiquen pertenencia a pueblos originarios. Para inscribirse, toda lista deberá también satisfacer un requerimiento adicional de adecuada distribución territorial de sus candidatos: ninguna región puede estar representada en la lista con más de cuarenta por ciento de los(as) candidatos(as) y debe tener al menos candidatos(as) de ocho regiones del país. Para estos efectos, se

considerará militante de una región a aquel o aquella que registra inscripción ante el Servicio Electoral en alguna comuna de dicho territorio al momento de la inscripción como candidato en las elecciones internas. Cada lista elegirá el número de vocales que le corresponda según su proporción de votos, mediante aplicación del coeficiente D'Hondt. - Serán electos en cada lista las primeras mayorías hasta completar la cuota que le corresponde según votación, aplicándose los mecanismos de acción positiva bajo las condiciones señaladas en los artículos séptimo y octavo del presente estatuto. Los requerimientos de distribución territorial exigidos a toda lista a la Directiva Nacional operarán del mismo modo que los mecanismos de acción positiva y bajo las mismas condiciones de aplicación establecidas en los artículos señalados. Los mecanismos de acción positiva (género, etnia, número de regiones representadas y no más de cuarenta por ciento de una región), se aplicarán al interior de cada lista solo hasta completar las cuotas mínimas globalmente requeridas. En caso de duda respecto a qué lista le corresponde completar la satisfacción de alguna de las cuotas requeridas, se escogerá a la lista donde el eventual candidato(a) beneficiado(a) tiene menor distancia, en porcentaje de votos de su lista, respecto del candidato(a) que le antecede en ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:-** En el caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones de la Directiva Nacional u otro causal que le inhabiliten temporalmente para ejercer su cargo, el vocal impedido de ejercer su cargo será subrogado en sus funciones por el candidato vocal no electo, que preceda en el orden, al de los candidatos vocales electos y que haya obtenido más votos, sin ser electo. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, dicha subrogancia se extenderá hasta por ciento treinta días, hecho que deberá ser certificado el secretario general del partido.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** Dentro de los veinte días siguientes a la elección de la Directiva Nacional, el presidente del partido convocará a sus miembros a fin de constituir la oficialmente y elegir a los miembros de la Comisión Política.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** La Comisión Política es un órgano consultivo de la Mesa Directiva Nacional, y como tal, le corresponderá ayudar a cumplir las políticas y estrategias del partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por la Mesa Directiva Nacional. Sus integrantes durarán dos años en el cargo y estará integrada por los miembros de la Mesa Directiva Nacional, el jefe de bancada de senadores, el jefe y subjefe de bancada de diputados, el presidente de la bancada de alcaldes, el presidente de la bancada de concejales y el presidente de la bancada de consejeros regionales. La Directiva Nacional, en su primera

sesión deberá elegir de entre sus miembros, a dieciocho de ellos para integrar la Comisión Política, serán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos de los integrantes de dicha Directiva. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** - La Comisión Política realizará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por la propia Comisión Política en su primera reunión después de elegida y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación, y en segunda podrá sesionar con los que asistan y el quorum para tomar acuerdos será por la mayoría simple de sus miembros asistentes a la sesión respectiva. Asimismo, en caso de inhabilidad definitiva corresponderá reemplazar los cupos vacantes, derivadas de alguna de las siguientes causas que se enumeran: a) Por fallecimiento o incapacidad total. b) Por renuncia, que deberá presentarse ante el mismo secretario general. c) Por aplicación de medidas disciplinarias. d) Por abandono de funciones, determinado por el Tribunal Supremo. e) Otras que causen imposibilidad absoluta, de carácter permanente de ejercer su cargo. En el caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones, o cualquier otra causa que genere vacancia en el cargo, será remplazado según corresponda, por el o la candidato(a) a la Comisión Política, que haya obtenido la más alta mayoría relativa y no haya resultado electo.- **TÍTULO SEPTIMO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** Los Consejos Regionales, serán los órganos intermedios colegiados regionales, siendo los órganos normativos y resolutivos del partido en la región, cuyas decisiones deben ser concordantes con la normativa y las resoluciones adoptadas con el Consejo Nacional. Estarán integrados por los consejeros nacionales electos por cada región de acuerdo con sus distritos electorales y por un conjunto de miembros electos de acuerdo con las siguientes reglas: Se elegirán por distritos electorales, considerando como base dos cupos por cada comuna de la región, más un aumento a razón de uno por cada veinticinco militantes que hayan votado en la última elección interna del partido. El Tribunal Supremo al momento de calificar la elección certificará que, en la integración del Consejo Regional, se cumpla el principio de acción positiva, de género y etnia, conforme se establece en los artículos séptimo y octavo del presente estatuto. En virtud de lo anterior las candidaturas presentadas en listas deberán cumplir con los requisitos de género y etnia, si corresponde, y la determinación de los electos será de acuerdo con el mismo procedimiento de distribución proporcional con

aplicación del coeficiente D'hondt. - Al momento de nominar los consejeros electos en cada unidad territorial deberán aplicarse los principios de igualdad de oportunidades entre los sexos y de acción positiva a favor de los pueblos indígenas. El Consejo Regional será presidido por el presidente regional y en su ausencia por los vicepresidentes en el orden de su elección, considerando en primer lugar al que hubiere obtenido la más alta votación y así sucesivamente. El secretario regional actuará como ministro de fe en el Consejo Regional. Los consejeros regionales durarán dos años en sus cargos y sus miembros no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. Los Consejos Regionales se reunirán a lo menos dos veces al año, para ello se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:-** Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer al Consejo Nacional los candidatos a alcaldes, concejales y consejeros al gobierno regional sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta; b) Elegir a los miembros de los Tribunales de Honor Regionales; c) Elaborar el programa para la región, el que, en todo caso, debe ser concordante con el programa del partido aprobado por el Consejo Nacional; d) Proponer al Consejo Nacional los candidatos a diputados y senadores de la región sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley. e) Decidir la organización territorial más adecuada a su realidad, pudiendo constituir directivas provinciales. Cuando exista más de un candidato a alcalde, concejal, consejero al gobierno regional, diputado o senador, la proposición al Consejo Nacional derivará de un procedimiento que se sujetará a la Ley de Primarias, siempre que así sea acordado por el Consejo Regional. - **TÍTULO OCTAVO: DE LA MESA DIRECTIVA REGIONAL, DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES, PROVINCIALES, COMUNALES. -** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** - Cada región tendrá una Mesa Directiva, integrada por el (o la) presidente(a), secretario(a) regional, tesorero(a) y cinco vicepresidentes(as). - Los afiliados con derecho a sufragio de la región respectiva, elegirán a la Mesa Directiva Regional por votación universal y directa. Los acuerdos de la Mesa Directiva Regional se entenderán aprobados una vez que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes. Los vicepresidentes regionales tendrán como atribución subrogar al presidente regional, lo cual lo harán en el orden de precedencia en que hayan sido electos, subrogarán al presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o a simple petición de éste, y

cumplirán las funciones específicas que la Mesa Directiva Regional les encomiende, la subrogación no podrá extenderse por un plazo superior a seis meses, durante un año calendario. Los vicepresidentes serán subrogados, entre ellos, en el orden de precedencia en que hayan sido electos. En caso de subrogación del secretario regional, será subrogado por el tesorero y viceversa, la subrogación no podrá extenderse por un plazo superior a seis meses, durante un año calendario, los vicepresidentes regionales no poseen subrogancia, solo es aplicable el reemplazo, que se producirá de la misma lista que participó el vicepresidente(a) a reemplazar. Son atribuciones, de la Mesa Directiva Regional: a) Dirigir a nivel regional el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. b) Administrar los bienes del partido a nivel regional, rindiendo cuenta de su ejecución al consejo regional y a la Mesa Directiva Nacional. c) Proponer a los Tribunales de Honor Regionales la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales de los órganos internos de nivel regional, conforme a la ley y al presente estatuto. d) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional. f) Proponer al Consejo Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y la región. g) Poner en conocimiento del Tribunales de Honor Regionales las faltas al presente estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. h) Todas las demás facultades que el al presente estatuto le confiera. i) Las demás funciones que establezca la ley. Las Mesas Directivas Regionales solo podrán constituirse en aquellas regiones en que el partido se encuentre legalmente constituido, durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por votación universal de todos los afiliados del territorio respectivo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:- Existirán directivas regionales, provinciales y comunales en sus respectivos territorios, los cuales serán órganos consultivos que tendrán por objeto apoyar el desarrollo de las políticas y estrategias del partido bajo la dirección de la Mesa Directiva Nacional y las Mesas Directivas Regionales. Los organismos funcionales del partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas mesas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- Cada directiva provincial tendrá una Mesa en la provincia, conformada por presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), elegidos de conformidad a este estatuto, según procedimiento descrito por el reglamento de elecciones.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- La directiva provincial estará conformada, por los presidentes comunales del territorio, los alcaldes y concejales de las comunas que incluye, los consejeros regionales de los

gobiernos regionales elegidos en representación de ese territorio afiliados al partido, así como los consejeros nacionales afiliados, inscritos en el territorio correspondiente a dicha provincia .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:-** En cada comuna habrá una directiva comunal integrada por presidente(a), secretario(a) general y tesorero(a), elegidos de conformidad a la ley, según procedimiento descrito por el reglamento de elecciones. Integrarán, además, la directiva comunal, seis vocales elegidos directamente por los afiliados del territorio según procedimiento descrito en el reglamento de elecciones. También integrarán la directiva comunal el alcalde y concejales afiliados al partido, así como los presidentes de los consejos de base que existan en la comuna. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** - Cinco o más afiliados del partido podrán constituir un consejo de base que podrá tener su origen en una organización de carácter vecinal, laboral o de alguna otra naturaleza que sus miembros estimen conveniente. Su organización quedará definida por sus propios reglamentos internos cuyas normas no deben ser contrarias a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.- **TÍTULO NOVENO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:-** Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en el partido organismos funcionales, que son aquellos destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del secretario general del partido. Estarán estructurados en secretarías, cuyo número, ámbito de competencia y organización interna serán determinados por el Consejo Nacional sin contravención a las disposiciones estatutarias y legales vigentes. No obstante, lo anterior, para casos puntuales, la Mesa Nacional podrá establecer comisiones específicas con objetos predefinidos y determinados y con un plazo para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, la Directiva Nacional podrá establecer comisiones especiales o equipos negociadores para proponer a los Consejos Regionales y al Nacional, los candidatos a cargos de elección popular de entre los afiliados al PPD o independientes. En estos casos, no podrán participar los afiliados del PPD que pudieren beneficiarse con una nominación o con los resultados del trabajo de la comisión o equipo negociador. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** - Existirán a lo menos las siguientes secretarías: a) Organización; b) Educación Política; c) De la Mujer; d) Programa y Estudios; f) Asuntos Regionales y Municipales; g) Adulto Mayor; h) Pueblos Indígenas; i) Comunicaciones; j) Internacional. Asimismo, podrán existir frentes organizados por sectores o áreas de actividad. - **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO: - Las secretarías tendrán la estructura interna que determine el Consejo Nacional y según las áreas de trabajo, podrán constituirse comisiones regionales, cuyo funcionamiento será de responsabilidad de un encargado. - El primer encargado de cada comisión será designado por el secretario general, y los siguientes, elegidos por los miembros de la comisión. Cada comisión no podrá exceder de quince miembros. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** - Para ser miembro de una comisión, además de los requisitos de idoneidad, se requiere ser afiliado con antigüedad mínima de tres meses y encontrarse al día en el pago de sus cuotas. En materias previamente determinadas, cada comisión podrá acordar solicitar la colaboración o participación de las personas no afiliadas, o de las que siéndolo, no reúnan uno o más de los requisitos señalados. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** - Los secretarios nacionales serán elegidos por la Directiva Nacional y podrá ocupar dicho cargo cualquier afiliado del partido. La Directiva Nacional apoyará al Consejo Nacional en la labor de supervisar las tareas de las secretarías nacionales, por lo cual los secretarios nacionales deben entregar un informe de su trabajo cada seis meses a la Mesa Directiva Nacional, el que será aprobado, observado o rechazado. La Mesa Directiva Nacional podrá proponer a la Directiva Nacional el reemplazo del secretario nacional al momento de realizar esta evaluación. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** - Existirá una Bancada Nacional Sindical, órgano consultivo del Consejo Nacional. Su objetivo será asesorar al Consejo en materias propias de su interés, y que será integrada por todos los militantes del partido que ocupan cargos de responsabilidad en algún sindicato o gremio del país. Se elegirá por votación de todos sus integrantes a un presidente y un secretario. Asimismo, podrán estructurarse bancadas sindicales regionales que se elegirán en votación directa a un presidente. Cualquiera de los cargos antes señalados será elegido por votación y serán electos siempre y cuando cuenten con la mayoría simple de los votos. En caso de que cualquiera de las personas elegidas y que ostente los cargos antes indicados presente algún impedimento temporal o definitivo será reemplazado y subrogado según corresponda, por quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en dicha votación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:-** Existirá una Bancada Nacional de Alcaldes, su objetivo será asesorar cuando se les solicite al Consejo Nacional en materias propias de su interés, y estará integrada por todos los alcaldes afiliados al partido y aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los alcaldes deberán elegir a lo menos un presidente de bancada, quien será elegido por votación y serán electos siempre y cuando cuenten

con la mayoría simple de los votos. También deberán constituir bancadas regionales que cumplirán la misma función de la Bancada Nacional de Alcaldes a nivel regional, la conformación de estas será igual a la señalada en el inciso anterior, dentro del respectivo territorio. En caso de que cualquiera de las personas elegidas y que ostente los cargos señalados en este artículo y elegidos por votación presente algún impedimento temporal o definitivo será reemplazado y subrogado según corresponda, por quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en dicha votación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** - El partido constituirá una Bancada Nacional de Concejales, que será un organismo consultivo del Consejo Nacional, será integrada por todos los concejales afiliados al partido y donde podrán participar aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD, su objetivo será asesorar cuando se les solicite al Consejo Nacional en materias propias de su interés. En elección directa, los concejales deberán elegir a lo menos un presidente de bancada, quien será elegido por votación y serán electos siempre y cuando cuenten con la mayoría simple de los votos. También deberán constituir Bancadas Regionales que cumplirán la misma función que la Bancada Nacional de Concejales a nivel regional, la conformación de estas bancadas será igual a la señalada el inciso anterior dentro del respectivo territorio. En caso de que cualquiera de las personas elegidas y que ostente los cargos señalados en este artículo y elegidos por votación presente algún impedimento temporal o definitivo será reemplazado y subrogado según corresponda, por quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en dicha votación.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO:-** Habrá también una Bancada Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales, que será un órgano consultivo del Consejo Nacional, integrada por todos los consejeros afiliados al partido y en la que podrán colaborar aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD, su objetivo será asesorar cuando se les solicite al Consejo Nacional en materias propias de su interés. En elección directa, los consejeros deberán elegir a lo menos un presidente de bancada quien será elegido por votación y serán electos siempre y cuando cuenten con la mayoría simple de los votos. También deberán constituir bancadas regionales, que cumplirán la misma función que la Bancada Nacional de Consejeros Regionales de Gobiernos Regionales a nivel regional, la conformación de estas bancadas será igual a la señalada el inciso anterior dentro del respectivo territorio. En caso de que cualquiera de las personas elegidas y que ostente los cargos señalados en este artículo y elegidos por votación presente algún impedimento temporal o definitivo será reemplazado y subrogado según corresponda, por quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en dicha

votación.- **TÍTULO DÉCIMO: DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO.-**
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO :- Los jóvenes hasta los veintiocho años de edad afiliados al partido, tendrán derecho a organizarse en su calidad de tales, en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá guardar coherencia con las normas del presente estatuto y no contravenir las disposiciones legales vigentes.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:-** El objetivo principal de esta organización será preocuparse de los problemas específicos de la juventud, promover eficazmente la organización partidaria a ese nivel, establecer relaciones eficientes con otras instancias partidarias y sociales de la juventud, a nivel nacional e internacional.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:-** La organización de la juventud se establecerá sobre la base de directivas comunales, provinciales o distritales y regionales, y una directiva nacional, todas ellas elegidas conforme a las disposiciones de su propia normativa interna. Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades entre los sexos del mismo modo que en los demás órganos colegiados del partido. - **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL TRIBUNAL SUPREMO, LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES, LA COMISIÓN DE ÉTICA Y LA COMISIÓN DE GOBIERNO. - ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: -** La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la ley y el presente estatuto le confieren. Existirán también los Tribunales de Honor Regionales que tendrán el carácter de tribunales de primera instancia en el ámbito regional. El Consejo Nacional del partido elegirá doce miembros del Tribunal Supremo, nueve titulares y tres suplentes. Estas elecciones, serán realizadas ante el secretario general, y el sufragio de los consejeros será personal, igualitario, libre, secreto e informado. El quorum para la elección de cada uno de los integrantes del Tribunal Supremo será de dos tercios de los consejeros nacionales presentes. Para el Tribunal Supremo, cada consejero deberá obligatoriamente marcar doce preferencias de entre los candidatos y candidatas que se presenten. De no completar un consejero el número de preferencias exigidas, el voto será anulado. En la elección de los miembros del Tribunal Supremo, deberán aplicarse los principios de acción positiva de género y etnia del presente estatuto, solo en la inscripción de las listas. Así como también, deberá acreditarse, la condición de intachable conducta anterior, a través de un certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación y no haber sido sancionado por el partido en el transcurso de su vida partidaria. Los miembros suplentes reemplazarán y/o subrogarán, en su caso, a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad,

renuncia o vacancia por cualquier causa, en la forma que determine un auto acordado del Tribunal Supremo. Los miembros suplentes también podrán integrar el Tribunal Supremo, cuando así lo determine el presidente del Tribunal, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Tribunal Supremo, con los mismos derechos de los miembros titulares. Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna la ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: a) Interpretar los estatutos, reglamentos, declaración de principios del partido y demás normas internas; b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios, reglamentos y los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) Conocer y juzgar de oficio o a petición de parte, la conducta partidaria de los afiliados, sean o no autoridades de él, y aplicar las medidas disciplinarias por acciones u omisiones que constituyan faltas a la ética, incumplimiento de sus obligaciones y deberes partidarios, con infracción de este estatuto, reglamentos partidarios, declaración de principios, línea política, acuerdos de los órganos regulares del partido, o cuando por actos de indisciplina se comprometa el prestigio o los intereses del partido ; e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos decisiones de los Tribunales de Honor Regionales; i) Conocer en consulta de las sentencias definitivas que apliquen la expulsión de un afiliado, dictadas por los Tribunales de Honor Regionales; j) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; k) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados contemplados en el presente estatuto y los señalados en la ley.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:-** El Tribunal Supremo podrá dictar y modificar en cualquier momento los autos acordados que estime necesarios para el juzgamiento, funcionamiento y procedimientos del Tribunal Supremo y de los Tribunales de Honor Regionales. Sin perjuicio que, en el caso de la realización adecuada de los procesos electorales internos, lo hará previa propuesta de la Mesa Directiva Nacional. Todo afiliado citado por un tribunal del partido tendrá la obligación de comparecer ante él. En caso de desobediencia podrá ser suspendido de su afiliación por el Tribunal

Supremo y/o suspendido del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, hasta que cese su rebeldía, o ser objeto por éste, de las sanciones que se establecen en las letras a) o b) del inciso final de este artículo. La misma norma se aplicará en caso de rebeldía en evacuar algún trámite o informe requerido por un tribunal del partido. El Tribunal Supremo tendrá la facultad de suspender la calidad de afiliado de un inculpado o de quien fuere parte de un procedimiento o proceso ante un tribunal del partido, y también podrá suspenderlo del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, mientras se tramita el proceso, o hasta que el Tribunal Supremo determine, cuando a su juicio exclusivo, el mérito de los antecedentes lo hiciera necesario. Los Tribunales de Honor Regionales podrán decretar esta medida, pero solo producirá efecto si es consultada y ratificada por el Tribunal Supremo. Los tribunales del partido apreciarán en conciencia los antecedentes y pruebas reunidas en los procesos y fallarán en el mismo carácter. El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o privación del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión de la calidad de afiliado por el plazo que determine; y e) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras c) y d) solo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra e), el quorum será dos tercios. Todo proceso sancionatorio interno contemplará garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones, mediante los recursos respectivos dentro de plazos señalados en el presente estatuto y el autoacordado de procedimientos del Tribunal Supremo.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:-** Los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones, podrán ser elegidos por no más de dos períodos consecutivos en el cargo y elegirán por simple mayoría de entre sus miembros un(a) presidente(a), un vicepresidente(a) y un(a) secretario(a) con carácter de ministro de fe, en la primera reunión que les corresponda celebrar después de la elección de sus miembros por el Consejo Nacional. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente(a). Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del Tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las segundas serán convocadas por el (o la)

presidente(a) y citadas por el (o la) secretario(a), determinando las materias objeto de la sesión. Las y los miembros del Tribunal que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada cesarán en sus cargos, previo análisis y decisión del propio Tribunal en sesión especialmente convocada para ello.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:-** Son funciones del presidente del Tribunal Supremo:- Uno.- Presidir el respectivo tribunal en todas sus reuniones; Dos.- Formar el último día hábil de cada semana, las tablas de asuntos que deba ocuparse en la semana siguiente, si procediere; Tres.- Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuere necesario; Cuatro.- Mantener el orden dentro de la sala del tribunal, amonestando a cualquier persona que lo perturbe y haciéndole salir de la sala en caso necesario; Cinco.- Dirigir los debates del tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren; Seis.- Fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación. Siete. - Poner a votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate. Ocho. - Enviar al o la presidente del partido, antes del primero de enero de cada año, la estadística del movimiento de causas y demás asuntos de que haya conocido el tribunal. Son funciones del(a) secretario(a) del Tribunal Supremo: Uno. - Actuar como ministro de fe, encargado de autorizar todas las providencias, despachos y actos emanados de aquellas autoridades. Dos. - Custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados al Tribunal Supremo, en que ejecuta sus funciones; citar a sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente. Tres.- Dar a conocer las providencias o resoluciones a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas; Cuatro.- Dar conocimiento de los procesos que tengan archivados en sus oficinas, y de todos los actos emanados del tribunal; Cinco.- Guardar con el conveniente arreglo los procesos y demás papeles de su oficina; Seis.- Enviar los procesos terminados, al archivo correspondiente.- Son funciones del vicepresidente(a): Uno.- Revisar los expedientes que se les entreguen o asignen para hacer la relación de los procesos; Dos.- Anotar el día de la vista de cada causa los nombres de los miembros del tribunal que hubieren concurrido a ella, si no fuere despachada inmediatamente.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO:-** En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, de alguno de los miembros titulares del Tribunal Supremo, serán reemplazados por los miembros suplentes y a falta de estos, procederá a elegirse en el Consejo Nacional más próximo, la totalidad de los miembros que faltaren. En el caso que estas circunstancias afectasen al presidente, vicepresidente o

secretario, se procederá a elegir por mayoría simple, de entre los miembros del tribunal, los cargos vacantes. En el caso de impedimento temporal no superior a seis meses, de los miembros del Tribunal Supremo serán subrogados por los miembros suplentes y en el caso de quien se vea afectado por este impedimento temporal sea el presidente del Tribunal Supremo, será subrogado por el vicepresidente. En el caso que no pudiese subrogarlo el vicepresidente por verse afectado por algún impedimento temporal, será subrogado por el secretario del tribunal. En el caso que el impedimento temporal afecte al vicepresidente del tribunal será subrogado por el secretario de este. Finalmente, si el impedimento afectase el secretario del tribunal, será subrogado por el miembro suplente que haya obtenido la más alta mayoría relativa.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:-** Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento alguno sobre materias sometidas a su conocimiento, por las causas contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales en lo que sea aplicable..- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:-** En cada región existirá un Tribunal de Honor Regional, cuyas atribuciones serán conocer las materias comprendidas en el artículo quincuagésimo cuarto del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual conocerá a nivel regional en primera instancia a lo menos de las siguientes materias: a) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. b) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. c) Aplicar las medidas disciplinarias señaladas en el artículo quincuagésimo cuarto, del presente estatuto, sin perjuicio de asegurar que se haga efectivo un debido proceso. d) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan. e) Calificar las elecciones y votaciones internas. Las sentencias de los Tribunales de Honor Regionales pueden ser apeladas ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles de notificado el fallo. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo. Los Tribunales de Honor Regionales, estarán compuestos por cinco miembros que serán elegidos, cada uno de ellos, por mayoría de dos tercios del Consejo Regional. Para la determinación de los electos se aplicarán los

mecanismos de acción positiva de género y etnia con los requerimientos señalados en este estatuto. El Tribunal de Honor Regional, elegirá por simple mayoría, de entre sus miembros, un(a) presidente y un secretario, en la primera reunión que les corresponda celebrar después de la elección de sus miembros. El presidente del Tribunal de Honor Regional tendrá las atribuciones siguientes: Uno.- Presidir el respectivo tribunal en todas sus reuniones; Dos.- Instalar el respectivo tribunal, para su funcionamiento, haciendo llamar, si fuere necesario, miembros que deben integrarlo; Tres.- Formar el último día hábil de cada semana, las tablas de asuntos que deba ocuparse el tribunal en la semana siguiente, si procediere; Cuatro.-Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuere necesario. Cinco. - Mantener el orden dentro de la sala del tribunal, amonestando a cualquier persona que lo perturbe y haciéndole salir de la sala en caso necesario. Seis. - Dirigir los debates del tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren. Siete. - Fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación. Ocho. - Poner a votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate. Nueve. - Enviar al o la presidente del Tribunal Supremo, antes del primero de enero de cada año, la estadística del movimiento de causas y demás asuntos de que haya conocido el tribunal. Asimismo, el Tribunal Regional elegirá un(a) secretario(a) con carácter de ministro de fe, sin perjuicio de citar a sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente. El Tribunal Regional, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente(a).- Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las segundas serán convocadas por el (o la) presidente(a) y citadas por el (o la) secretario(a), determinando las materias objeto de la sesión.-**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:-** Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo o de los Tribunales de Honor Regionales cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto. Para asumir la membrecía del Tribunal Supremo o de los Tribunales de Honor Regionales, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o patrocinar candidaturas, debiendo renunciar previamente a su condición de miembro del tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura.- **ARTÍCULO**

SEXAGÉSIMO PRIMERO:- Existirá una Comisión de Ética, formada por siete miembros, afiliados al Partido Por la Democracia, elegidos cada uno de ellos por mayoría de dos tercios del Consejo Nacional. Para ello, los consejeros nacionales deberán obligatoriamente señalar diez preferencias en su voto para elegir a las y los miembros de la Comisión de Ética, de no completar un consejero el número de preferencias exigidas, el voto será anulado. Sus miembros durarán tres años en el cargo, con posibilidad de reelección por no más de dos períodos consecutivos en el cargo. Para la determinación de los electos se aplicarán los mecanismos de acción positiva de género y etnia, con los requerimientos señalados en este estatuto. Estas elecciones, serán realizadas ante un ministro de fe designado legalmente y la votación será con sufragio personal, igualitario y secreto. Regirán para los miembros de esta comisión las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los miembros del Tribunal Supremo. El Consejo Nacional designará tres miembros suplentes para la Comisión de Ética, de las tres más altas mayorías que no hayan resultado electos, al cupo de miembros titulares, quienes subrogarán o reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o vacancia temporal o definitiva por cualquier causa. Los miembros suplentes también integrarán la comisión, cuando las circunstancias para el reemplazo de los miembros titulares, así lo determinen y con los mismos derechos y funciones de los miembros titulares. Las funciones de la Comisión de Ética serán las siguientes: a) Accionar ante el Tribunal Supremo sobre materias de la vida partidaria que a su juicio tengan implicancias éticas; b) Recibir y contestar consultas de los órganos del partido relativas a los alcances éticos de decisiones que deban adoptarse; c) Realizar estudios para enriquecer el análisis de determinadas materias, desde la perspectiva de los alcances éticos de las mismas; d) Hacerse parte, si así lo desea, en cualquier causa que se siga ante cualquier Tribunal del partido; e) Las demás atribuciones que le encomiende este estatuto y el Consejo Nacional del partido.-**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:-** Existirá una Comisión Nacional denominada “De Gobierno”, cuyo objetivo será evaluar y seleccionar a los afiliados y/o independientes patrocinados por el PPD para proponer a las respectivas autoridades de Gobierno de manera de cubrir las vacantes dispuestas en la administración pública, empresas del Estado y servicios relacionados. Esta comisión operará bajo los más altos criterios de idoneidad ética, política, técnica y profesional. Asimismo, dentro de sus funciones deberá formar, informar, orientar y evaluar a los afiliados que cumplan funciones públicas. También recogerá y canalizará las inquietudes, reflexiones y aportes de dichos

funcionarios a los órganos pertinentes del partido. La comisión presentará sus propuestas al presidente del partido. Esta comisión estará integrada por siete miembros elegidos por el Consejo Nacional, cada uno de los electos deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los consejeros presentes y durarán tres años en sus cargos, con posibilidad de una reelección consecutiva, y deberán tener una antigüedad de a lo menos cinco años de afiliación en el Partido Por la Democracia. Se elegirán de acuerdo con el mismo procedimiento descrito para el Tribunal de Supremo y la Comisión de Ética. La Comisión efectuará las propuestas que considere necesarias, a la Mesa Directiva Nacional, a fin de que esta proponga al Consejo Nacional un reglamento que regule sus funciones y procedimientos. - **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EX-PRESIDENTES. - ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO:** - Existirá un Consejo Consultivo de expresidentes del partido que tendrá por objeto, asesorar a la Mesa Directiva Nacional en aquellas materias estratégicas para el partido en las que sea consultado. Este consejo, se reunirá en forma periódica cada dos meses y en aquellas oportunidades en que sea requerido a instancias de la Mesa Directiva Nacional. El Consejo Consultivo de expresidentes, como su nombre lo señala, tendrá un carácter consultivo, por lo que sus acuerdos o decisiones no serán vinculantes, sin perjuicio de que éstos sean adoptados posteriormente por los otros órganos del partido que los hagan obligatorios, en virtud de sus facultades y conforme a los procedimientos establecidos por estos estatutos.- **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO:-** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas que controlará los ingresos y el gasto correspondiente a la administración y funcionamiento del partido. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros elegidos, por el Consejo Nacional entre los afiliados del partido, de las tres primeras mayorías, de la lista de candidatos para integrar la comisión. Estas elecciones serán realizadas ante un ministro de fe designado legalmente y la votación será con sufragio personal, igualitario y secreto, en la que cada consejero dispondrá de un solo voto y serán electas las tres primeras mayorías. En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad o inhabilidad temporal o definitiva, renuncia o cesación en el cargo, se procederá a su subrogación o reemplazo según corresponda, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo sexagésimo segundo. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO:-** La Comisión Revisora de Cuentas revisará los ingresos y egresos anuales del partido y emitirá un informe escrito al Consejo Nacional, el que lo aprobará, observará o rechazará.- **TÍTULO DECIMO CUARTO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.- ARTÍCULO**

SEXAGÉSIMO SEXTO:- El patrimonio del Partido Por la Democracia estará compuesto por las cotizaciones ordinarias mensuales de sus afiliados o extraordinarias que se determinen y en su caso, con las donaciones efectuadas por adherentes. Debiendo el tesorero nacional llevar la contabilidad detallada de dichos ingresos de fondos, recibiendo de los responsables, la recaudación en los respectivos organismos regionales, provinciales y comunales. Formará además su patrimonio con donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio. Debiendo el administrador general de fondos llevar la contabilidad detallada de tales hechos, en conformidad al Título V de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO:- En caso de disolución del partido, salvo por la causal señalada en el número siete del artículo cincuenta y seis de la Ley de Partidos Políticos, el último Consejo Nacional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del partido, inclusive de los bienes raíces y para el efecto, facultará a su último presidente, secretario general y tesorero para que con sus solas firmas se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.-

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO:- El Consejo Nacional determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido y el presidente y secretario general deberán convocarlas, al menos con una anticipación de cuarenta días antes de la elección correspondiente. El padrón oficial de afiliados habilitados para votar en las elecciones internas será el padrón vigente ante el Servicio Electoral seis meses antes del día de la elección, excluidos aquellos militantes cuyos derechos se vieran afectados por una resolución del Tribunal Supremo o, en su caso, de un Tribunal de Honor Regional correspondiente, quienes deberán resolver los reclamos dentro de cinco días. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde tengan su domicilio electoral ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio electoral de la militancia será registrado como tal por el partido cuando ha sido modificado el domicilio electoral de votación en las elecciones del país en los plazos que determina el estatuto para el cierre del padrón que se utiliza en la elección interna. Las elecciones internas deberán ajustarse al procedimiento descrito en el reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Nacional. -

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS. -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: - En la Directiva

Nacional y las Directivas Regionales el quorum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En el Consejo Nacional operará de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos. - **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO:** - La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con diez días de anticipación por el respectivo secretario, mediante correo electrónico a la casilla registrada en el partido, dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, como señala el artículo trigésimo segundo del presente estatuto.-**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:**- En el caso del Consejo Nacional, la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en un diario de circulación nacional, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, publicación que se efectuará por el secretario general del partido por instrucción del presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos diez días de anticipación y por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a tratar.- **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:**- El Consejo Nacional tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Nacional, internamente cualquier situación no prevista en el presente estatuto y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:**- El Consejo Nacional, a proposición de la Directiva Nacional, deberá aprobar el reglamento de elección interna de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de los afiliados en todas las instancias donde corresponda con observancia a las normas de este estatuto y sin contravención a las disposiciones legales vigentes.- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:**- El Consejo Nacional deberá aprobar para cada organismo político, nacional y regional, un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente

estatuto.-**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:-** Sin perjuicio de las facultades del Tribunal Supremo, serán causales de cese en el cargo de los miembros de organismos políticos colegiados o de dirigentes unipersonales, las siguientes: a) En el caso de los consejeros nacionales, la inasistencia; aun cuando sea justificada, a más de la mitad de las reuniones anuales del Consejo Nacional; b) En el caso de miembros de la Mesa Directiva Nacional, Comisión Política, Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Provinciales/Distritales y Directivas Comunales, la inasistencia; aun cuando sea justificada, a más de la mitad de las reuniones ordinarias que realicen sus respectivas instancias durante un semestre; c) En todos los casos, el no pago de cotizaciones mensuales en más de la mitad de un año corrido injustificadamente. En el momento en que se incurra en alguna de estas causales, por parte de miembros de organismos políticos colegiados o dirigentes unipersonales, el secretario general, o en su defecto el presidente, informara de estas circunstancias al Tribunal Supremo, para que, en el eventual caso de haberse presentado justificación para tales hechos, las califique y resuelva si procede o no, aplicar la sanción de cesación en el cargo. El Tribunal Supremo notificará al afectado y al organismo pertinente su resolución. El dirigente que ha cesado en el cargo, no podrá postular a cargo directivo en la elección partidaria siguiente, ni en una siguiente nominación a cargo de elección popular.- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO:-** En caso de fallecimiento u otras causas que establezca la ley por las cuales hubiere cesado en su cargo el presidente, secretario general, tesorero y vicepresidentes, él reemplazo se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo vigésimo primero del presente estatuto.-Minuta redactada por el Abogado Jose Toro Kemp.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

HERALDO BENJAMIN MUÑOZ VALENZUELA

SEBASTIAN ALEXIS VERGARA TAPIA